



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de octubre dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1800-SPA-1125** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino al cual no lo alimentan ni le brindan agua, así como tampoco abrigo o techo que lo cubra de las inclemencias del tiempo (...) el animal siempre está afuera del domicilio, en el balcón, (...) no se ve plato u objeto alguno donde le depositen la comida y/o agua, pero sobre todo no tiene techo donde resguardarse de la lluvia o del sol [en el domicilio ubicado en calle Doctor Velazco número 56, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, afuera se lee No. Of. E-202] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2872-2015 de fecha 24 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1800-SPA-1125. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados que ocupa esta Procuraduría en fecha 18 de septiembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2872-2015, en fecha 08 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar un reconocimiento de hechos pero no fue posible tener acceso al domicilio referido porque nadie respondió. Un vecino del inmueble refirió que la mayor parte del día no se encuentran los propietarios pero



dice que el perro luego anda suelto en el balcón del domicilio. Se hizo una inspección visual del inmueble desde el exterior pero nadie respondió no se pudo evidenciar la presencia del ejemplar canino (...)

En fecha 20 de julio de 2015, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia que corresponde a un inmueble de tres niveles, planta Baja y dos pisos, fachada anaranjada con azul, en relación al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, al cual no lo alimentan, ni le brindan agua. Se llamó a la puerta del domicilio pero no se tuvo respuesta por lo que un vecino del inmueble nos permitió el acceso para poder observar el domicilio y se pudo apreciar que hay recipientes para alimento y agua y acumulación de heces pero no se evidencia presencia del ejemplar canino por lo que se dio por concluida la visita (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1670-2015 del 07 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado en los estrados de esta Procuraduría el día 18 de septiembre de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1671-2015 de fecha 07 de agosto de 2015, esta entidad citó a comparecer al propietario y/o responsable del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Doctor Velazco número 56, No. Of. E-202, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc; por lo que en fecha 14 de agosto de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la persona responsable del ejemplar canino manifestando lo siguiente:

(...) 1.- Me constituyo en las oficinas de esta autoridad ambiental en atención al Citatorio número PAOT-05-300/220-1671-2015 de fecha 07 de agosto de 2015 derivado de la denuncia por el presunto maltrato a un ejemplar canino y me presento con el fin de dar solución a la problemática que nos ocupa.

2.- Que al interior del domicilio anteriormente mencionado habita un ejemplar canino de raza pitbull, hembra, talla grande, de diez meses de edad, dicho ejemplar es alimentado dos veces al día; por las mañanas a base de croquetas y en el transcurso de las tardes a base de premios.

3.- Que el ejemplar canino únicamente se encuentra en el balcón del domicilio anteriormente referido en un horario que va de las 11:00 am a las 14:00 pm y posteriormente es ingresado al mismo.

4.- Que el ejemplar canino es llevado una vez al día a ejercitarse al Jardín Pushkin, asimismo dicho ejemplar recibe entrenamiento a efecto de poder convivir con demás ejemplares y con su entorno (...)

En fecha 20 de agosto de 2015, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

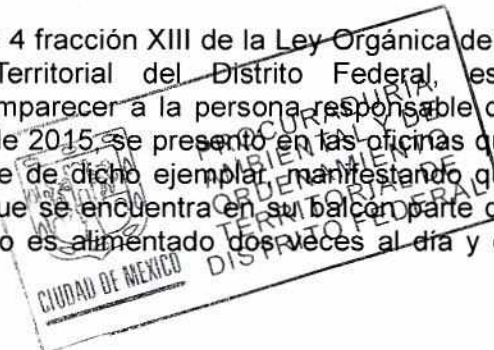
(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia sobre la calle doctor Velazco, frente al número 56 de la colonia y delegación citadas, siendo atendidos por la C. Ana Lourdes Estévez, la cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso a su domicilio, el cual pertenece a un departamento marcado con el número E-202, sobre el pasillo observamos a un ejemplar canino de raza pitbull, que responde al nombre de "Gala" a la inspección física presenta una condición corporal de 3, no tiene lesiones aparentes, buen estado de ánimo y comportamiento sociable, es importante mencionar que el animal presentaba sangrado vaginal debido a que se encontraba en celo; en el lugar se encontraban una casa de plástico para su resguardo y un recipiente con agua. Por último la responsable manifestó que el ejemplar permanecía en el pasillo por periodos cortos de tiempo, ya que la mayor parte de tiempo se encontraba en el interior, convivía con una perra chihuahua, la cual se nos permitió observar, encontrándose en condiciones óptimas, además refirió que el animal era llevado a entrenamiento canino y que terminando el periodo de celo sería esterilizada; se nos mostró el carnet de salud, donde se observa el calendario completo de vacunación y desparasitación (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino, consistente en tenerlo la mayor parte del día en un balcón, aunado a que queda expuesto a las inclemencias del tiempo, asimismo no se le brinda agua ni alimento, localizado en el inmueble ubicado en calle Doctor Velazco, número 56, interior 202, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en los dos reconocimientos de hechos realizados en fechas 08 y 20 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio anteriormente citado, sin que se constatará la presencia de algún ejemplar canino.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino. Por lo que en fecha 14 de agosto de 2015 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la persona responsable de dicho ejemplar, manifestando que actualmente posee un ejemplar de la raza pitbull, que se encuentra en su balcón parte del día. Por otro lado, manifestó que el ejemplar canino es alimentado dos veces al día y es sacado a ejercitarse.





Para corroborar lo manifestado por la persona responsable del ejemplar canino, en fecha 20 de agosto de 2015, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos constatando que el ejemplar canino posee buena condición corporal y de salud, sin lesiones evidentes, así también se constató que cuenta con una casa para su resguardo y refugio.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Doctor Velazco, número 56, interior 202, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino de la raza pitbull.
- En fecha 14 de agosto de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la persona responsable del ejemplar canino, manifestando que dicho ejemplar se encuentra en el balcón parte del día, así como que es ejercitado y alimentado dos veces al día.
- Derivado de la última diligencia realizada al interior del domicilio anteriormente citado, se constató que el ejemplar canino posee buena condición corporal y estado de salud, sin presentar lesiones evidentes, asimismo se corroboró que dicho ejemplar cuenta con una casa para su resguardo y refugio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/JDGG